



AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO 2020-00107-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del artículo 593 núm. 1º del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. **01N-242660 y 01N-5025595**, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad de la demandada Luz Marina Peláez Arcila con C.C. 32.513.782.

Una vez inscrita la medida de embargo, se decidiría sobre el secuestro.

SEGUNDO: Líbrese los respectivos oficios al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, a fin de que se sirva inscribir la medida y expedir a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Art. 593 núm. 1º del C.G.P.

CÚMPLASE,

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, 13 de Marzo de 2020

Oficio No. **1400**

Señor
REGISTRADOR DE II PP
ZONA NORTE
Medellín, Antioquia

RADICADO 05088-40-03-003-**2020-00107-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Gabriel Antonio Cataño C.C: 70.977.172
DEMANDADO: Luz Marina Peláez Arcila C.C. 32.513.782
ASUNTO: DECRETA EMBARGO

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha este Despacho decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No.**01N-242660 y 01N-5025595**, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad de la demandada Luz Marina Peláez Arcila con C.C. 32.513.782.

Sírvase inscribir la medida y expedir a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º y 468 núm. 2º del C.G.P, favor remitirlo a la dirección que aparece en el pie de página.

Atentamente,

GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA
Secretaria